

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.

**Lida Stella Salcedo
Tascón**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1457
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital deHecho
Demandante :	Jairo León Quiñones Mera
Demandado:	Eduardo Quiñones Nuñez y Herederos Indeterminados de FANNY NUÑEZ ZAMORANO
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00130-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por el señor JAIRO LEON QUIÑONES MERA, a través de apoderada judicial, contra el señor EDUARDO QUIÑONEZ NUÑEZ, presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se cumple el requisito establecido en el Art. 08 inc.-1 ley 2213 de junio 13 de 2022). Se debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital del demandado. -art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**”.
- 2.- Debe darse cumplimiento tanto en el poder como en la demanda lo establecido en el artículo 87 del C. General del Proceso. (La demanda

debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante...) e **indicar si ya se inició el trámite liquidatorio de la sucesión de la señora FANNY NUÑEZ ZAMORANO.**

3.- NO se allego la constancia correspondiente del envío de la demanda al señor EDUARDO QUIÑONES NUÑEZ. (Art. 06 Ley 2213 de junio 13 de 2022).

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

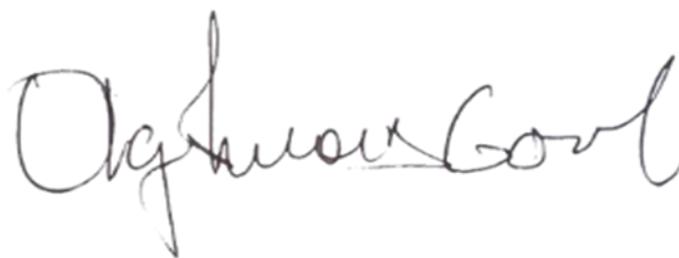
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar lademanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA identificada con cédula de ciudadanía No 31.868.787 y Tarjeta Profesional No 51255 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No.122

EN LA FECHA 24 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria